REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 734
Radicación nro. 2023-00169

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se ha presentado Demanda Ejecutiva de alimentos por Gabriela Ortega Erazo por intermedio de apoderado judicial en contra de su progenitor.

Estudia el Despacho la demanda y encuentra que adolece de los siguientes defectos:

a. Se deben adecuar los hechos y pretensiones de la demanda, dado que se menciona inadecuadamente en el hecho 9 de la demanda, que el trámite a seguir es la fijación de cuota alimentaria, pero se ordena librar mandamiento de pago.

b. Atendiendo las pretensiones de la demanda ejecutiva de alimentos, no se aporta documento que preste mérito ejecutivo.

Por lo anterior, se dispondrá la inadmisión de la Demanda conforme lo normado en el art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena del Rechazo de la demanda.

TERCERO: **RECONOCER** personería al abogado CARLOS ALBERTO INSANDARA NARVAEZ, para que actúe como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines descritos en el poder allegado

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Ejecutivo 2023-00169 d.s.d
d.s.d

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.
Fecha: 11 de mayo 2023

El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64358434cc152afbeccc106b089cd9d20d0246c4ee0079259d9c90ca4849e50e**

Documento generado en 10/05/2023 04:34:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica